

confessione solicitaret ad alia crimina, quæ non sint de re turpi, quamvis non incurreret pœnas Bullæ Gregorianæ, ut *sup dictum est num. 367.*

378 Observandum est 2. Quamvis aliqui affirmet excusari à denunciando hæreticum, quando de denuntiatione timetur notabile nocumeatum, aut periculum mortis, infamiz, &c. Oppositum tamen est tenendum; quia crimen hæreticale est contra jus publicum, & bonum commune, & publicum prevalet ex *jure* bono privato, & proprio. Ex quo interest teneri filium denunciare patrem hæreticum, & e converso, & à fortiori non excusantur uxor, frater, & alij conjuncti: adeo que in denunciando hæreticum formale non dantur personæ privilegiatæ *Vide sup. num. 363.*

379 Observandum est 3. Omnes, & singulas personas utriusque conditionis sint, teneri denunciare hæreticum formalem, & suspectum de hæresi, sive de vehementi, sive de levi. Constat ex Constitutione Alexandri VII. quæ incipit: *Licet aliàs &c.* etiam si delictum sit occultum, & Probari non possit; & oppositum est damnatum in quinta propositione Alexandri VII. cujus explicatio videri potest part. 8 num. 104. Et hoc debet fieri; quia multis tale crimen hæreticale quis sciat ex secreto naturali, & sub juramento de non re

velando: sed minime si illud sciat sub sigillo Sacramentali: quia hoc spectat ad bonum publicum; & potiori jure.

380 Observandum est 4. Esse denunciandos omnes illos, qui impediunt legere edictum sanctæ Inquisitionis, quod legitur quotannis feria 6. post Octavam Assumptionis B. Mariæ Virginis; quia sunt suspecti de hæresi. Superiores verò, seu Prelati, qui sunt omnes legere publice tale edictum nullo modo sunt denunciandi, nisi prius moneatur: quia pro ipsis stat presumtio inadvertentiæ; & oblivionis, Similiter non sunt denunciandi Inquisitoribus, Confessarij frangentes sigillum confessionis, nisi tractio sigilli sit cum aliquo errore in intellectu circa fidem, puta si defendant id licere aut male sentiant de Sacramento. *Vide super. num. 336.*

381 Observandum est Confessarium solicitantem in confessione posse absolvi à quolibet simpliciter Confessario; quia sollicitatio ex parte tamen ubi reservata fuerit. Et similiter potest absolvi per Bullam Cruciatæ, aut simile privilegium; quia quamvis per peccatum sollicitationis sit suspectus in fide, tale peccatum non est hæreticis.

382 Ex hucusque dictis deducet capitula denuntiationis ex vi sollicitationis sufficientia ad omnes denunciandi esse septem. 1. Actus

confessionis. 2. Immediate ante. 3. Immediate post. 4. Occasio confessionis. 5. Prætextus confessionis. 6. Confessionarium. 7. Simulatio confessionis. De materia

solicitacionis agunt. DD. præcipue Leander, Diana, Bonacina, & novissimè Poteffa *tom. 2. à num. 522.* Frater Antonius Arbiol in *Manuali Sacerdotum.*

TRATADO VI. DE LAS INDULGENCIAS.

§. I.

Quæ sex Indulgencia, y su divisio.

383 **L**A Indulgencia se dice del verbo *Indulgeo*, que es perdonar; y aqui se toma por el perdon de la pena temporal, y se define asi: *est remissio pœne temporalis pro peccatis actualibus jam dimissis debita concessa ab habente potestatem per applicationem Thesauri Ecclesie.* Dizele *remissio pœne temporalis*, porque la Indulgencia no perdona la culpa, sino que solo perdona la pena temporal, que despues de perdonada la culpa, queda por satisfacer en esta vida, ó en el Purgatorio; y por esto la Indulgencia può de suplir en lugar de satisfaccion Sacramental, como se dixo en su lugar. Ponese *concessa ab habente potestatem*; porque ninguna Indulgencia es valida, si no es concedida por quien tiene potestad: solo el Sumo Pontifice tiene por Derecho Divino poder

para dispensar á todos los Fieles Indulgencias generales, y particulares. Los Obispos no tienen por Derecho Divino esta facultad; mas por el Derecho Comùn puede cõceder un año de Indulgencias en la dedicacion de Iglesias; y en otros casos, por justa causa, pueden conceder 40. dias de Indulgencia. Finalmente, se pone per *applicacionem Thesauri Ecclesie*, porque del tesoro de la Iglesia, que se compone de los meritos superabundantes de Christo, y de sus Santos, dexò Dios potestad al Sumo Pontifice para distribuir Indulgencias.

384 Para ganar la Indulgencia se requieren doze condiciones 1. Que tenga uso de razon quien la ha de ganar. 2. Que este bautizado. 3. Que no este excomulgado. 4. Que sea subdito de quien concedió la Indulgencia. 5. Que este en gracia. 6. Que sepa, que ay ocasion de ganar la Indulgencia. 7. Que tenga intencion de ganarla, ó que otro se le aplique. 8. Que cumpla todas las obras

que se mandan. 9. Que haga estas obras segun la intencion del que concedió la Indulgencia. 10. Que tenga verdadera contricion sobrenatural de sus pecados. 11. Que no peque en confianza de que por la Indulgencia satisfará la pena, que contrae por la culpa. 12. Si quiere que à él aproveche en la vida, procure, en quanto pueda, satisfacer por otras buenas obras à Dios por la pena de sus culpas; y si quiere que le aproveche en la muerte, tenga en la vida especial devocion à ganar Indulgencias, y de focorrer à las almas del Purgatorio. Todas estas condiciones dicen algunos ser necessarias, aunque otros dicen, que la 6. y 12. no son necessarias. Vease à Georgio Gobato, tom. 3. tract. 4. cap. 12. 13. y 14.

385 Quando en la Indulgencia se pone, que se debe *contritus, & confessus*, se debe confessar el que huviere de ganar; pero quando no se dize, basta que no se sienta con conciencia de pecado mortal el que la huviere de ganar.

386 Dividefe lo 1. la Indulgencia en total, y parcial. Indulgencia total, que es lo mismo que Plenaria, es aquella, por la qual se perdona toda la pena temporal, que corresponde à los pecados; de tal manera, que el que la gana despues de aver confesado, satisfácese à la penitencia, que el Confessor le impuso, como no sea medicinal. Indulgencia parcial es aquella por

la qual solo se perdona parte de la pena temporal, que por los pecados se debe. Esta parcial suele ser de quarenta dias, de un año, de siete años de perdon, ò tercera, ò quarta parte de los pecados, lo qual no se entiende, que se perdonan tantos dias, ò años de las penas del Purgatorio, sino que el sentido es, que por estas Indulgencias parciales, se perdonan tanta pena, quanta se perdonaria, si en todo esse tiempo se hiziera penitencia en esta vida.

387 Dividefe lo 2. la Indulgencia en personal, real, y local. La personal es, la que ordinariamente se concede à persona determinada, ò à toda una Religion, ó Comunidad, ò Cofradi, &c. La real es la que se concede à las cosas movibles, como son, Rosarios, Imágenes, Medallas, &c. La local es la que se concede à algun lugar pio, para aumentar su devocion, en orden à aquellas personas, que oran à Dios en el tal lugar. Tales son las Indulgencias, que se conceden à los que devotamente visitaren esta; ò aquella Iglesia, Capilla; y Hermita, &c.

388 Adviertase, que Paulo V. por especial Bula, que empieza: *Romanus Pontifex, &c.* revocó muchas Indulgencias à los Regulares, unas por ser dudosas, y otras por averse acabado el tiempo de la concession, y en lugar de ellas les concedió otras muchas de nuevo.

Y

Y porque algunos se atrevieron à dezir, que las Indulgencias revocadas por Paulo V. estavan ya revueltas, lo condenó Alexandro VII. prop. 37. Vease en la 8. Parte, num. 146.

S. II. Del Jubileo.

389 **E**L Jubileo se define assi: *Est Indulgencia concessa cum privilegio commutandi, & dispensandi vota, vel absolventi à Censuris juxta scripti ritorem.* De esta definicion consta, que todo Jubileo es Indulgencia Plenaria; pero la Indulgencia Plenaria no es Jubileo; pues por la Indulgencia Plenaria solo se perdona toda la pena temporal, que por los pecados se debe, como esten primero perdonados, aun los pecados veniales; mas por el Jubileo, demás de perdonarse toda la pena temporal, debida por los pecados, se concede privilegio de poder elegir Confessor el penitente para ser absuelto de todas las censuras, y casos reservados à su Santidad, exceptuando el crimen de heregia formal mixta, sino q se expresse. No dà facultad de quitar irregularidad alguna; pero dà facultad de poder el Confessor dispensar, ò comutar al penitente todos los votos, exceptuando el de *Castidad*, y *Religion*, para lo qual deberá certi-

ficarse el Confessor, si el Jubileo es tà verdaderamente concedido; por que ay muchos, que las Indulgencias Plenarias las tienen por Jubileo, y con facilidad pasan los Confessores à la absolucion de censuras reservadas à su Santidad, y comutacion de votos.

390 El Jubileo lo suelen conceder los Sumos Pontifices por todo el Orbe Christiano, despues de su Coronacion, ò quando la Santa madre la Iglesia se vé oprimida de graves necesidades, ò angustias, y suele durar por dos semanas, que se han de señalar por el Ordinario. Para los Regulares pueden señalar las dos semanas los Prelados de ellos; que tienen jurisdiccion quasi Episcopal como son los Provinciales, y Abades; &c. aunque la praxi comun de los Mendicantes, es observar el tiempo, que determina el Señor Obispo. Las obras, que en él se contienen suelen ser las siguientes. 1. visita de Iglesia: 2. la oracion 3. limosna: 4. tres dias de ayuno: 5. la Confesion: 6. Comunión: Sobre lo qual se ha de notar lo siguiente.

391 Primero, que la oracion en la Iglesia, que se assigna por el Ordinario, se ha de hazer segun la mente del Sumo Pontifice, y su especial intencion, la qual suele explicarse en la Bula. 2. Que la limosna no se ha de proporcionar segun las conveniencias del que la haze, sino aquella que le pareciere

N

Y

y los que son impotentes de dárli mosna, como los Religiosos, y otros pobres, no están obligados à esta obra espiritual; pero lo mas seguro es, pedir conmutacion al Confessor. 3. Que el ayuno de tres dias se ha de hazer en la misma semana, que se ha de confesar; si bien es opinion probable, que gana el Jubileo el que en una semana ayuna los tres dias, y en otra recibe los Sacramentos. Es de muchos DD. Vease à Layman lib. 5. trañ. 7. cap. 8. Tambien es probable, que las obras, que contiene el Jubileo, se pueden cumplir en diversos lugares, en uno se puede ayunar, en otro visitar la Iglesia, y en otro recibir los Sacramentos. El ayuno se ha de observar portodos los que han de ganar el Jubileo, aunque sean los juvenes; que no han llegado à cumplir los veinte y un años, y los ancianos, que passà de sesenta; pero à los que se hallan con Impotencia fisica, ò moral de ayunar, como son enfermos, ò convalcientes, ò con necesario trabajo corporal, que fatiga con demasia, ò con otro justo impedimento, les podrá conmutar el Confessor el ayuno en otra obra de piedad, y la conmutacion se puede hazer fuera de la confesion.

392 Item, se cumple con el ayuno de precepto, como si el Jubileo se gana en tiempo de Quaresma, ò quando ocurren las quatro Temporales, ò otra vigilia de precepto; pero ha de ser el ayuno

en los dias señalados por la Bula; que son Mircoles, Viernes, y Sabado. Tambien es opinion probable, que el que omitió las obras prescritas en el Jubileo por ignorancia, y aunque sea por malicia, si despues se arrepiente de corazon, y puede, aun siempre, ganar lo en el ultimo dia, conmutando le el Confessor los ayunos ò obras de piedad, y aunque no pueda conmutar en el ultimo dia, le puede el Confessor conmutar la comunión en otra obra espiritual. Tambien los que se han hallado en un viage largo fuera de la Patria pueden ganar el Jubileo en bolviendo à ella, aunque se ayun pasado las dos semanas señaladas por el Ordinario. Es la mas comun. Tambien el que en el dia ultimo cayó en nuevo reservado, aunque antes aya sido absuelto de todos sus peccados, puede de nuevo ser absuelto del reservado. Finalmente, si el Confessor dilatò la absolucion para despues del Jubileo, al penitente, podrá este ser absuelto llegado el tiempo, de todos los reservados; porque comenzada la causa, siempre le queda la potestad al Delegado para absolver de reservados. Ita Potesita num. 3827.

393 El Jubileo del año Santo ordenò Bonifacio VIII. que se celebrasse cada centesimo año: despues Clemente VI. cada cinquenta años. Y finalmente Paulo II. lo reduxo de 25. en 25. años por este Jubileo del año Santo se suspenden

todas las Indulgencias Plenarias por todo el Orbe, fuera de la Ciudad de Roma, para que los Fieles vayan allí à ganarlas. Pero notese que no se suspenden las Indulgencias siguientes: 1. las Indulgencias que se conceden para los que se hallan en el articulo de la muerte. 2. las Indulgencias por los difuntos, ni las Plenarias de los Altares privilegiados por los difuntos: 3. no se suspenden las Indulgencias parciales, ò que no son Plenarias. 4. No se suspenden por el Jubileo del año Santo las Indulgencias de la Bula de la Cruzada, que abaxo se referirán. Asì lo declararon Gregorio XIII. Clemente XIII. y Urbano VIII. Tampoco es necesaria la Bula de la Cruzada para ganar Jubileo; porque el Jubileo es un Indulto general, concedido por el Sumo pontifice, por todo el Orbe, sin dependencia de la Bula

§. III.

De la Indulgencia plenaria de Porciuncula.

394 **E**sta Indulgencia no se comprehende en la suspension de las Indulgencias del año Santo para la Iglesia de nuestra Señora de los Angeles de Porciuncula, como lo declararon Clemente VIII. Urbano VIII. y Inocencio X. Vease à Lantufca *Theatro Regularium*, verbo *Indulgencia in 6.* y es comun entre los Autores.

395 Estendieron esta Indulgencia muchos Pontifices à todos los Conventos de N. P. S. Francisco, así de Religiosos, como de Religiosas de Santa Clara, de la Purissima Concepcion, y de Seculares Terceros, para que todos los Fieles en todas sus Iglesias la puedan ganar desde primeras Vísperas del dia primero de Agosto, hasta ponerse el Sol el dia segundo; la qual Indulgencia se puede aplicar, no solo por sí, sino tambien por vivos, ò difuntos, como pexpresamente lo dicen muchos, y en especial Georgio Gobato en su *Quinario*, tom. 3. fol. 227. cap. 9. à num. 350. en donde puede ver el curioso lo que puede decirse è este punto.

396 Esta Indulgencia, no solo se gana en Porciuncula *toties quoties*, ò siempre que se haze la diligencia, sino que en los demás Conventos à donde los Sumos Pontifices la estendieron se gana; lo qual, no solo no confirma la practica, que los mas doctos, y principales de Roma tienen de hazer la diligencia de ganarla quantas vezes pueden, sino que quita todo genero de duda en este punto un Decreto, que en 17. de Julio de 1700. diò la Sagrada congregacion de Cardenales, por el qual se determina, y declara, que en orden à ganarse esta Indulgencia *toties quoties servandum esse sollicitus*. Vease el Decreto en Potesita tom. 1. num. 3801.

TRATADO VII.

DE LA BVLA DE LA CRVZADA.

S. I.

De la Bula de la Cruzada.

397 **S**E llama así, porque contienen Indulgencias y gracias semejantes à aquellas, que Urbano II. y Inocencio III. concedieron à los que fueron à recuperar la Tierra Santa; y porque los Soldados iban señalados con una Cruz roxa por divisa, se llama *maron Cruzados*.

398 La Bula de la Cruzada se define así: *Est Diploma Pontificium, in quo multa gratia conceduntur dantibus certam elemosynam in subsidium belli contra Infideles, & Hæreticos*. La Bula de la Cruzada es de quatro maneras, de Vivos, de Difuntos de Composicion, y de Latificios para los Eclesiasticos.

S. II.

Bula de Vivos.

399 **E**sta la concede su Santidad al Rey Catolico de las Españas, y à todos los que habitan en sus Señorios. De que se infiere, que si los Españoles, tomada la Bula en España, se van à otro Soberano, les valdrá la Bula; pero si habitan en dominio de otro So-

berano, y son vassallos suyos, aun que aqui en España las tomen la Bula, no les vale; porque es Privilegio personal, y quando la toman han de ser vassallos del Rey de España.

400 La Bula dura por todo un año Eclesiastico; esto es, de una publicació à otra, segun el tiempo que suele publicarse en el territorio. Por las personas comunes se dan dos reales, pero si estos se hurtan para tomarla, no vale la Bula mas si el ladrón, y lo mismo el usurero tienen otros bienes, demás de lo hurtado, dando la limosna, le vale. Tambien le vale à la meretriz, aunque la tome con el dinero, que torpemente adquirió como sea suyo. Hase de escribir en la Bula el nombre de quien la toma, y se ha de guardar; pero aun que despues se pierda, no por esto se dexará de ganar las Indulgencias, y gracias; si se presta à otro aunque ecriviera este su nombre, no le vale, sino al que la tomó.

401 Los Religiosos, pueden, con licencia de sus Prelados, tomar la Bula con el peculio, que le permite la Religion; y si algun bienhechor le dá la Bula, acben dársela cuenta à su Prelado para que les con-

Tratado, VII. De la Bula de la Cruzada.

conceda la licencia para recibirla, y usar de sus privilegios.

402 La Bula de vivos contiene los privilegios siguientes: 1. que el que la tomare pueda elegir Confessor aprobado por el Ordinario para que le absuelva de todos los casos, y censuras reservadas, así al Obispo, como à su Santidad, aunque sean *intra Bullam Cane*, (exceptuando la heregia mixta, aunque sea oculta) con esta diferencia, que los reservados al Señor Obispo se pueden absolver *toties quoties*; y los reservados à su Santidad *extra Bullam Cane*, si son ocultos, tambien pueden ser absueltos *toties quoties*; porque siendo ocultos, se hazen Episcopales; pero los cafos *extra Bullam Cane* publicos, y los reservados *intra Bullam Cane*, así publicos, como ocultos, se podrán absolver una vez en el año, y otra en la muerte; y si toman segunda Bula, podrán segunda vez ser absueltos en la misma forma. Si bien ay opinion, que si los cafos *intra Bullam Cane* son ocultos, podrán tambien ser absueltos por virtud de la Bula *toties quoties*. Pero siempre se exceptua la heregia mixta, ora sea publica, ora oculta, porque para ella no concede privilegio la Bula.

403 Dize de todos los cafos, y censuras; porque por la Bula puede absolver el Confessor, no solo de las excomuniones, como se ha dicho, sino tambien de la sus-

pension, entredicho; è irregularidad por delitos; pero no quita la Bula el entredicho personal, general, ni el local especial. Y se advierte, que quando se absuelve en virtud de la Bula de qualquiera censura Eclesiastica, ha de ser *à satisfacta parte*, è dando caucion su ficion, y solo por el fuero interno.

404 Notese, que el *semel in morte* se entiendo, que si uno teniendo Bula en el articulo de la muerte, fue absuelto de cafos, y censuras reservadas, no estará obligado, si convaliere, al *onus com parenti*; esto es, à presentarse despues al Superior, como lo deberá hazer el que en el articulo de la muerte fue absuelto de las censuras sin Bula. Porque cierto es, è indubitable, que en aquel articulo no ay reservacion alguna; así que sean millares de vezes puede ser absuelto el penitente, aun de censuras reservadas à su Santidad, sin el privilegio de la Bula; y así el *semel in morte* se ha de entender en el sentido explicado.

405 Notese tambien, que el Confessor que es aprobado por el Ordinario en su Obispado, no puede, por virtud de la Bula, oír las confesiones en otro Obispado, si no tiene la aprobacion del proprio Obispo del Lugar donde se haze la confesion. Y decir lo contrario está condenado por Inocencio XII. como se puede ver en su Decreto en la 8. parte, num. 160.

406 Los Regulares, y lo mismo las Religiosas, no pueden elegir por virtud de la Bula Confessor à su arbitrio, para que los absuelva de los casos, que en su Orden, ó Religion están reservados à sus propios Prelados y quos aunque avia opinion, que los favorecía, está ya esto prohibido por Clemente VIII. y Urbano VIII. como se dixo arriba à num. 323. mas se podrán valer de la opinion que se pone *ibi num.* 326.

407 Privilegio 2. de la Bula es, que el que la toma pueda pedir al Confessor, que le commute todos los votos que tuviere, aunque sean jurados; (exceptuando los tres votos, de perpetua Castidad, de Religion, y Ultramarino, que es de peregrinacion à Jerusalem, *deotionis causa*) y en la commutatione se ha de dar una limosna en subsidio de la Cruzada. Pero notese, que si los votos se hizierén en favor de tercera persona, y fueren aceptados por la parte, no se podrán commutar por la Bula; porque no se da facultad para commutar en perjuizio de otro.

408 Privilegio 3. de la Bula es, que el que la tomare pueda en tiempo de entredicho oír Misa en la Parroquia, ó en qualquiera Iglesia de Regulares, ó en Oratorio privado, como lo tenga visitado el Ordinario, ó sea por el señalado y pueden recibir la Eucaristia, y demás Sacramentos,

(exceptuando la Comunión de la Pasqua, así el que tiene la Bula, como sus familiares, domesticos y parientes hasta el quarto grado pero todos estos están obligados à hazer oracion, pidiendo à Dios por la union, y victoria de los Principes Christianos contra los Infieles al tiempo que oyeren la Misa, ó antes, ó despues inmediatamente, y bastará, aunque no rezen mas de una Ave maria; y su omision à lo sumo solo es pecado venial, porque es materia leve, y no es condicion esencial para el privilegio. Ita Tamb. in *Bulla cap.* 5 §. 4. n. 4. Pero notese, que el que ha de gozar de este privilegio, no ha de aver dado causa al entredicho. Item, concede la Bula à los q̄ la toman, que en tiempo de entredicho puedan ser sepultados en Sa. grado, como no mueran ligados con censura de excomunion.

409 Privilegio 4. de la Bula comun de vivos es, dar facultad al que la tomare, y para que durante dicho año pueda comer huevos, y cosas de leche en Quaresma. Los que no gozan de este privilegio, se dize abaxo.

410 Privilegio 5. de la Bula es, que el que la tomare puede de consejo de ambos Medicos, espiritual y corporal, hallandose en duda, si puede comer carne en dias prohibidos por causa de enfermedad habitual, ó achaque, la pueda comer en virtud de ella; y como

de carne con dicha licencia, guardando la forma del ayuno, satisfará al precepto, y tendrá el merito como si ayunara.

411 El 5. privilegio de la Bula es, quanto à Indulgencias. Primeramente concede al que tomare la Bula, que desde el dia de la publicacion, por espacio de un año, pueda aplicarle el Confessor una Indulgencia Plenaria, y remission de todos sus pecados, confesandolos todos arrepenidos; y si no pudiere, deseando confesarse, estando contrito de ellos se la podrá conceder en el dia que señalare el penitente; y otra Indulgencia Plenaria, y remission de todos sus pecados para el articulo de la muerte, si succidiere en aquel año. Y tomando dos Bulas, puede duplicarle las Indulgencias Plenarias en vida, y en muerte. Y advierta el Confessor, que quando aplicare la Indulgencia Plenaria al penitente *in articulo mortis*, sea condicionalmente, diciendo: *Quod si pro hac vice non discesseris, refero tibi Indulgentiam Plenariam usque ad extremum mortis tue articulum*, ó por lo menos, que esto lo reenga en su mente; porque si la aplicacion de la Indulgencia Plenaria es absoluta, se hallará despues, si convalieciere, defraudado de este tesoro, bolviendo à caer, y hallandose en el mismo peligro. Item, concede la Bula esta misma Indulgencia à los Sol-

dados, que van à la guerra contra Infieles, y à los que los embian à sus expensas, aunque no la tomen. A estos Soldados los haze tambien essemptos del ayuno en dias de precepto, ó voto, y tienen el merito como si ayunaran.

412 Item, al que tomare la Bula se le concede quince años, y quinze Quaresmas de perdon, tantas quantas vezes ayunare en dias, que no son de precepto, pidiendo à Dios victoria contra infieles, paz, y concordia entre los Principes Christianos. Item, concede à los que en dias de Quaresma, y otros en que ay Estaciones en Roma, visitaren cinco Altares en una Iglesia, ó cinco Iglesias, ó un Altar cinco vezes, rezando lo que fuere de su devocion (aunque no sea mas que un padre nuestro, y un Ave Maria en cada Altar) y alli hizieren la misma oracion sobredicha, ganen todas las Indulgencias, y perdones, que ganan los que personalmente visitan las Iglesias de Roma; y si se toman dos Bulas, rezando los Altares dos vezes, se duplican las Indulgencias. Item, el dia que se saca Anima, visitando cinco Altares en el modo dicho, ganen dos Indulgencias Plenarias, una para el difunto y otra para si. Finalmente concede la Bula Indulgencia Plenaria al que muere de repente, sin confesarse por falta de Confessor, como se hallé contrito, ó no aya sido omiso en confesarse quando lo más la

Iglesia en confianza de esta gracia, que le concede la Bula.

§. III.

Bula de Difuntos.

413 **E**N esta Bula se concede Indulgencia Plenaria por modo de sufragio à la alma por quien se toma, si se hallare en el Purgatorio; y por una misma Anima se pueden tomar dos Bulas en cada un año.

§. IV.

Bula de Composición.

414 **P**OR esta Bula se concede, que el que la tomare pueda componer por lo hurtado, ó lo mal adquirido, no sabiendo el daño à quien se ha de hazer la restitucion, aviendose hecho las diligencias de buscarlo. Lo mismo puede componer el Eclesiastico por lo que debía restituir de no aver rezado culpablemente las Horas Canonicas del Oficio Divino, à que está obligado, pero no le valdrá si dexa de rezar en confianza de componerse con la Bula. Por cada Bula se ha de dár lo que ella señala; y cada Bula compone la cantidad de dos mil maravedis, que hazen cinquenta y ocho reales, y siete quartos; y se pueden tomar al año cinquenta Bulas, con que se pueden componer cien mil maravedis; y si la cantidad hurtada, ó mal adquirida

fuere mas, se lo quisiere componer, podrá añadir, y componerse con el Comissario General de la Cruzada, para que le dé mas Bulas; y se advierte lo siguiente.

415 1. Que si se duda el dueño de la hacienda, y avienda he ho las debidas diligencias de buscarlo (lo qual siempre se debe hazer) no pareciere se podrá hazer la composición por Bulas: aunque se sepa quien es el dueño, si no se halla modo como se ha de restituir, tambien se podrá componer con ellos, segun la mas probable opinión: 2. Que si hecha la composición con Bulas, por no parecer el dueño, y despues huviere noticias ciertas de él, ay obligacion de restituir toda la hacienda, sacando el gasto que constaron las Bulas; y si el que se compuso con Bulas galló parte con buena fée, solo estará obligado à restituir lo restante; y si todo lo consumió, à nada está obligado en el fuero de la conciencia: pero le podrán obligar en el fuero externo de la Justicia à que lo pague; porque la composición solo es un cierto genero de transferir el dominio por el fuero interno, como la prescripcion por el fuero externo. Notese, que si los bienes inciertos se dieron à los pobres, aunque parezca despues el dueño, no ay obligacion à restituirlos.; Que el que hurta en confianza de que despues se compondrá con Bulas, no le vale la composición; pero podrá ser absuelto.

La

La razon es; porque está prohibido hurtar en confianza de componerse con Bulas. Pero no se prohíbe, que pueda ser absuelto, como aya restituido, ó promera restituir, padeciendo. Es comun.

§. V.

Bula de Lactinios.

416 **L** A Bula comun de vivos concede facultad à los que la toman para que puedan comer huebos, y lactinios en Quaresma; pero este privilegio no concede à los Patriarcas, Privados, Arzobispos, Obispos, y otros Prelados inferiores, ni à los

Regulares, ni à los Sacerdotes Seculares. Pero los sobredichos exceptuados, tomando otra Bula distinta particular (que se llama de Lactinios) podrán comerlos por toda la Quaresma (exceptuando la Semana Santa, que empieza desde el Domingo de Ramos.) Pero notese, que no pueden usar de esta Bula particular de Lactinios los Regulares, porque no les sufragia; mas con la Bula comun de vivos los podrán comer los Domingos de Quaresma, y tambien los Religiosos, y Religiosas, que llegaren à los setenta años de edad por toda la Quaresma, como consta de la misma Bula.

TRTDO VIII.

DE LA SAGRADA EUCHARISTIA.

417 **E**STE Augustísimo Sacramento del Altar se llama *Eucaristia*, que es lo mismo, que *bona gracia*. Dize tambien *Comunion*, porque por ella nos hazemos en algun modo una misma cosa con Christo; y dexando varias questiones, que se excitara en las Escuelas, se tratará aqui lo 1. de su constitutivo esencial. 2. de la Sagrada Eucaristia *in fieri Sacramento*. 3. *In facto esse*. 4. Del sugeto recipiente. 5. De la Comunion, disposicion para ella. 6. De los efectos, que causa en el alma, lo qual se irá declarando por su orden.

§. I.

De la naturaleza, y constitutivo de la Sagrada Eucaristia.

418 **L** A Sagrada Eucaristia, metaphisicamente hablando, se define así: *Est Sacramentum nove Legis, institutum à Christo Domino, causativum gratis cibativa.* O de este modo: *Est Sacramentum Corporis, & Sanguinis*

Christi.

Christi, sub speciebus panis, & vini, ad spirituales animas refectioem à Christo institutum La definición slica: *Sunt species consecratae panis, & vini sub prescripta verborum forma à Sacerdote prolata*. De donde se infiere: que así las especies consagradas como el Cuerpo, y Sangre de Christo; constituyen esencialmente este Sacramento.

419 El Sacramento de la Eucaristia fue instituido por Christo en la ultima Cena, que precedió á la Pasion, como consta del Evangelio, y entre todos los demás Sacramentos es el excelentissimo, y Augustissimo, porque contiene en si *verè & realitè* à Christo Señor nuestro, verdadero Dios, y Hombre, fuente, y origen de toda la gracia. Distinguese de los demás en que este Augustissimo Sacramento del Altar consiste en *re permanente*, y los otros Sacramentos en alguna accion *transcurren*, como luego se dirá.

§. II.

De la Sagrada Eucharistia in fieri Sacramento.

420 **L**A materia remota de este Sacramento, considerado *in fieri*, es el pan y el vino, y esta materia es *transiente*, y se llama *materia ex qua quia ex illa conficitur Eucharistia* El pan, necessariamente debe ser

de harina de trigo; y confectionado con agua natural; y así no es materia apta, segun la opinion mas probable, el confectionado en leche, ó agua rosada, &c. debe ser tostado, ó cocido al fuego, porque la massa no es alimento humano. De que se infiere, que no es materia apta el pan de harina de cebada, habas, &c. si bien de la harina de centeno se suele usar; y aunque se duda, no se podrá usar de ella, aunque sea en caso de necesidad; porque este Sacramento no es necesario *necessitate mediæ ad salvandam*. Para lo valido lo mismo es el pan azimo, que el fermentado; pero por precepto Ecclesiastico se debe consagrar en esta Iglesia Latina con pan azimo; y obliga tan estrechamente este precepto, que ni aun en caso de necesidad se podrá usar licitamente del pan fermentado; como usa la Iglesia Griega. Consta del Derecho *ex cap. finali de celebratione Missarum*.

422 La materia remota para la Consagracion del Caliz por la Divina institucion es el vino de viñes, exprimido de las ubas, como consta *ex illo Math. Non bibam amodo de hoc genuine vitis*. De que se infiere, que otro qualquiera fucos, y aunque sea de las ubas antes de madurar, que vulgarmente se llama *agraz*, ni el vinagre no es materia apta, pero si lo es el mosto exprimido de las vbas maduras, aunque será pecado grave consagrar

grar con mosto, quando se puede consagrar con vino hecho, por la irreverencia, que al Sacramento se le hace.

422 Tambien se han de mixturar cõ el vino unas gotas de agua lo qual es por precepto Ecclesiastico; y es pecado mortal omitirse esta mixtura, por la grave significacion, pues significa la union del Pueblo Christiano con su Cabeza, que es Christo, como consta del Concilio Tridentino, *sess. 22. c. 7*. La agua no se convierte en Sangre de Christo, si al tiempo de la consagracion retiene siempre la sustancia de agua; pero se convierte en Sangre de Christo por la consagracion, si antes de las palabras de la consagracion se convirtió en vino. Y es la razon, porque segun la Divina institucion, solo el vino de viñes es materia apta de la consagracion del Caliz. Es comun entre Thomistas, y Escoristas.

423 La materia de la consagracion ha de estar presente *in esse materiali, & sensibili*; porque si no lo está, no se puede verificar el *Hoc* y el *Hic*, que pronuncia el Sacerdote. Pero no es necesario, que *immediatè* se toque, ó se vea la materia, basta que se perciba aquello en que se contiene. De que se infiere, que si la materia está cerca en el Tabernaculo, ó se halla á las espaldas del Sacerdote; no basta para la consagracion; porque no es demostrable por los propios nombres *Hoc*, & *Hic*; pero si se

percibe en su continente, con las Formas en el Copon, aunque niaguna se vea, y el vino en el Caliz, aunque esté cubierto con la hiuela, la consagracion será valida: si bien será muy reprehensible en el Sacerdote consagrar sin descubrir la materia, por faltar en materia grave á lo que dispone el Ritual Romano.

424 La forma de la Eucaristia *in fieri Sacramento* para la consagracion del pan, son estas palabras: *Hoc est enim Corpus meum*. Y para la consagracion del vino, son: *Hic est enim Calix Sanguinis mei, novi, & æterni Testamenti, &c.* Y la forma de la Eucaristia *in facto esse*, son las mismas palabras, que *virtualitè*, ó *moralitè* perseveran con las especies consagradas, como está de finido por el Concilio Florentino. Y todas las referidas palabras son esenciales, fuera del *enim*, si bien para la consagracion del Caliz, dicen algunos DD. que solo son esenciales; *Hic est Calix Sanguinis mei*; porque estas significan la Sangre de Christo presente en el Caliz, y las demas, no todas, las referidas los Evangelistas; mas se deberán decir todas ellas en la forma que se observa en la Iglesia Latina.

425 Las palabras de la consagracion no se han de decir *recitativè, historietè, sino significative, & formalitè* en persona de Christo; porque el Sacerdote *non*

suus, sed utitur sermonibus Christi. Y si las dixera historialmente, diciendo: *Hoc est Corpus Christi, vel Hic est Sanguis Christi*, no sería valida la forma; porque no hablaba el Sacerdote en persona de Christo, á quien representa. Es del Subtil Doctor in 4. *disp. 8. quest. 2.*

426. No es licito consagrar en una sola especie, sino en las dos como lo hizo Christo en la última Cena, si bien sería válida la consagración hecha en una sola especie, y aunque en cada una de las dos especies consagradas se contiene *verè*, & *realitèr* todo Christo, como lo enseña la Fé, con todo el solo la Sagrada Eucaristia es un solo Sacramento total en especie infinita, con unidad de integridad, y perfeccion, como consta del Catecismo de San Pio V. y la razon *a priori* se toma de la institución de Christo. Es del Subtil Doctor, *ibidem quest. 1.*

427. El Ministro de la Sagrada Eucaristia, por Divina institución es solo el Sacerdote, pues Christo Señor nuestro les dió potestad de consagrar á solos los Apóstoles, y á sus sucesores en el Orden Sacerdotal; *Hoc facite in meam commemorationem. Necessitate Sacramenti* ha de tener el Sacerdote intención por lo menos virtual de consagrar, y esta intención se ha de encaminar acerca de la materia *in individuo*. La razon; porque como el Sacerdote profiera las pa-

labras de la consagración *humano modo*, debe tambien acómodo su intención á la significación de las palabras: luego como los pronombres, *Hoc*, & *Hic* denotan, no solo la materia presente, sino tambien determinada, y singular; de la misma manera la intención del Sacerdote se debe encaminar acerca de materia determinada. De que se infiere, que si el Sacerdote de diez Hostias, que tiene presentes, solamente tiene quatro en su mente, y estas solas que ere consagrar las demás no quedarán consagradas: y si quiere consagrar quatro en consuelo, y en particular no las designa en su mente, ninguna que dara consagrada; por cuya razon deberá el Sacerdote tener intención de consagrar toda la materia que tiene presente.

428. Advierta el Sacerdote, para evitar escrúpulos, y sossegar ansiedades de la conciencia, que suelen ocurrir en la prolação de la forma, que si no se acordare, que dixo aquellas cosas, que en la consagración se dicen comunmente, no por ello se turbe: si le consta, que omitió alguna cosa necesaria *necessitate Sacramenti* esto es; la forma, ó parte de ella repitála; y prosiga lo demás por su orden; pero si duda con mucha probabilidad, que omitió alguna cosa esencial, repita la forma, por lo menos *sub tacita conditione*; y si no es necesaria *necessitate Sacramenti*, no

la

la repita, sino que prosiga adelante. Así se contiene en las Rubricas del Missal.

§. III.

De la Sagrada Eucaristia in factio esse.

429. Después de aver tratado de la Sagrada Eucaristia *in fieri*; esto es, de la materia, forma, y Ministro, siguese decir de el mismo Sacramento *in factio esse*.

430. Digo lo 1. que la Sagrada Eucaristia es Sacramento permanentemente, porque permanece en ella Christo despues de la consagración del pan, y vino.

431. Digo lo 2. Que despues de la consagración no queda en la Sagrada Eucaristia la sustancia del pan, y del vino, como lo enseña la Fé, sino que el pan se convierte por verdadera transubstanciación en Cuerpo Sacrosanto de Christo y el vino en Sacratísima Sangre quedandose solo despues de la consagración los accidentes, que son *la figura, olor, color, y sabor, sin sugeto alguno*. Consta de muchos Concilios, y especialmente de el Tridentino, *sess. 13. can. 2.*

432. Digo lo 2. que debaxo de las especies del pan solo se contiene *ex vi verborum* el Cuerpo Sacrosanto de Christo, y por concomitancia la Sangre, Alma, y Divinidad. Pruebase: Las palabras de la consagración del pan solo demuestran el Cuerpo Sacrosanto de Christ

to: Luego este se pone *ex vi verborum*. Que por concomitancia están tambien debaxo de las especies del pan la Sangre, Alma, y divinidad, se prueba; porque *de facto* tienen union con el Cuerpo: Luego el Cuerpo no se puede poner sin ellos. Todo consta del Tridentino, *sess. 13. cap. 3.*

433. Digo lo 4. Que debaxo de las especies del vino solo se pone *ex vi verborum* la Sangre de Christo, y por concomitancia el Cuerpo, Alma, y Divinidad. Pruebase con la misma razon, que se ha de do en el numero antecedente.

434. Digo lo 5. Todo Christo está en toda la Hostia consagrada y todo debaxo de qualquiera particula dividida, al modo, que la alma racional está toda en todo el cuerpo, y toda en qualquiera parte de el. La razon: Christo Señor nuestro está debaxo de la materia consagrada, *modo indivisibilis*; luego en qualquiera particula, aunque se divida, está todo Christo. Otros puntos acerca de este Augusto, y Soberano Sacramento se podrán ver *apud me* en la Instrucción de Ordenandos, *part. 1.* de los Mysterios de la Fé, *exam. 8.*



§. IV.

Del sugeto de la Sagrada Eucaristia.

435 **S**upongo lo 1. que el sugeto capaz de este Sacramento es todo hombre bautizado, ó infante, ó adulto. La razon, porque todo hombre bautizado, como no ponga obice, es capaz de la gracia de este Sacramento.

436 **S**upongo lo 2. que aunque ay obligació de comulgar por precepto Divino ex illo Joannis, cap. 6. *Nisi manducaveritis carnem Filii hominis, & biberitis ejus Sanguinem, non habebitis vitam in vobis*, no están obligados todos los Fieles à recibir la Sagrada Eucaristia por precepto Divino en ambas especies, sino en solo una, que es la especie del pan, como consta del Concilio Tridentino. Pero en el Sacrificio está obligado el Sacerdote por precepto Divino à consagrar las dos especies, y recibir las para la consumacion del Sacrificio. Esto supuesto:

437 La dificultad que aqui ocurre es, si à los locos bautizados à los niños, à los enérgumenos, à los reos, y à los pecadores publicos, se les deba administrar la Sagrada Eucaristia.

438 Respondo lo 1. Que à los etuamete locos no se les debe administrar este Sacramento, ni

aun en el artículo de la muerte, pero si despues del uso de la razon cayeren en la locura, se les ha de administrar en el artículo de la muerte, como se aya visto en ellos alguna devocion, à este Sacramento, si no que se tema peligro de homito, ó de irreverencia, ó quando se haze juicio, que los cogió la locura en pecado mortal, sin hazer penitencia. Pero à los semi-fatuos, y à aquellos que no son del todo locos, sino que solo se vè en ellos debíl el uso de la razon no se les debe negar del todo, sino que se ha de atender à su disposicion, y devocion. Y añade Navarro en el Manual, cap. 26. num. 27. que se ha de dár la Sagrada Eucaristia al enfermo, que se halla enagenado de la razon, aunque no le aya pedido expresamente, como se conozca, que dà algunas señales de contricion, como son, levantar las manos al Cielo, herir el pecho,

439 Resp. à lo 2. Que à los niños, que no han llegado al uso de la razon, que regularmente es à los siete años, no se les debe administrar la Eucaristia; y aunque ayan llegado al septimo, tampoco se les debe conceder, halla el tiempo de la discrecion; que comunmente suel ser à los diez años cõ poca diferencia, lo qual se dexa al juicio del Parroco. De modo, que puedan hazer acto de Fe, distinguir entre este Divino Manjar, y el mundano, y concebir algun acto

de

de devocion acerca de este Augusto Sacramento; para lo qual deberá el Parroco instruirlos en los puntos principales de este inesfable Myfterio.

440 Resp. à lo 3. Que à los enérgumenos, ó poseídos del demonio, no se les debe negar la Sagrada Eucaristia si usan de la razon, no solo en la Pasqua, sino tambien entre año, segun la prudencia del Parroco, ó Confessor. Es lo mas comun.

441 Resp. à lo 4. Que aunque la Santa Iglesia puede con justa causa negar à los reos, condenados à muerte, la Sagrada Eucaristia, para imprimir en los animos horror à los delitos atroces; no obstante es comun, que se les debe administrar este Sacramento (*servatis servandis*) à los que están sentenciados à muerte. Y los Juezes están obligados à dár tiempo à los reos, para que puedan comulgar antes de ser ajusticiados.

442 Resp. à lo 5. Que al pecador publico, en quien no se ha visto señal alguna de arrepentimiento, no se le debe conceder la Sagrada Eucaristia. La razon, porque siendo publico, *vel à jure*, *vel à facto*, no tiene derecho alguno à su fama: pero si publicamente se vió en él alguna señal de penitencia, no se le debe negar; porque por esta señal dexa ya de ser publico pecador.

443 Al pecador oculto, que publicamente pide la Eucaristia

no se le debe negar; pues consta de los Sagrados Evangelistas, que Christo Señor nuestro no repelió à Judas de la comunión, mirando por su fama. Dixe *que publicamente pide la Eucaristia*; porque si la pide en oculto, y al Ministro le consta, que está indispuerto, se la debe negar; porque es grave irreverencia administrar el Sacramento à sugeto. Y se advierte que nunca se ha de dár la Hostia no consagrada, cõ el fin de evitar la infamia, aunque sea con consentimiento del mismo pecador.

§. V.

De la Comunión; y disposicion para recibirla.

444 **S**upongo, que la Sagrada Eucaristia no es necesaria, *necessitate medijs ad salvandum: neque in re, neque in voto*, como es el Bautismo, pero es necesaria por precepto Divino, y Eclesiastico. Por el precepto Divino, obliga à todos los Fieles adultos, no solo en el artículo de la muerte por modo de Viatico, sino que tambien obliga muchas vezes en vida antes del dicho artículo, como se colige de aquellas palabras, que dixo Christo por San Juan: *Nisi manducaveritis carnem Filii hominis; &c.* Por el precepto humano Eclesiastico obliga tambien à comulgar en cada un año por Pasqua Florida; de que se tratará en la parte 5. de los Pre-

cep.

ceptos Eclesiasticos: Aquí solo se dirá de las disposiciones del recipiente, así de parte del alma, como por parte del cuerpo.

443 Por parte del alma se requiere en el Sacerdote; que celebra, el estado de la gracia santificante; y lo mismo se ha de entender del lego, que comulgar; de modo, que si al Sacerdote se halla con conciencia de pecado mortal, no basta la contrición perfecta, sino que como lo ordena el Concilio Tridentino, deberá confesarse primero sacramentalmente, como lo pueda hazer. Consta de lo que dixo el Apóstol: *Prober autem se ipsum homo, & sic de Pace illo edat, & de Calice bibat*: Dize, que deberá confesarse primero el Sacerdote; como lo pueda hazer: porque si concurren estas dos cosas; es à saber, *necessitate celebrandi, & inopia Confessoris*, bastará disponerle con un acto de contrición perfecta, por lo menos que sea exilítmada.

445 Pero se deseará saber quando se dirá, que ay falta de Confessor, y que necesidad pueda ocurrir de celebrar? Respondo à la 1. Que por falta de Confessor, no solo se entiendo, quando no lo ay aprobado, sino tambien quando por hallarse distante el aprobado, no se puede acudir à él, sin grave incomodo; ò quando el Confessor, que se halla presente, no quiere oír de confesion, ò se teme prudentemente,

que no guardará sigilo, &c.

447 Resp. à lo 2. Que la necesidad grave, que puede ocurrir es, lo 1. quando de no celebrar se ha de seguir grave dispendio en la fama, ò dár ocasion de que se juzga remerariamente del Sacerdote. 2. La necesidad de proseguir en la Misa; v. gr. el Sacerdote, que estando en el Altar, y aun saliendo revuelto de la Sacristia, no puede disponer el confesarse de un pecado mortal acordado, sin grave nota; ò infamia suya, bastará, que haga acto de contrición y lo mismo se ha de decir del lego, que se halla en las gradas, ò barandilla para comulgar, si de apartarse para bolver à reconciliarse, se le ha de seguir grave nota. 3. La necesidad de satisfacer el Sacerdote à su Oficio; y gr. el Parroco (no otro qualquiera Sacerdote) que ha de celebrar en dia festivo, para que los Fieles oyan Misa; aunque esto ultimo solo es probable. En estos, y semejantes casos, hallandose el Sacerdote con conciencia de pecado mortal, y faltandole Confessor, podrá licitamente celebrar, precediendo el acto de contrición perfecta, ò exilítmada. Y en caso de ser exilítmada, y aunque no recibirá aumento de gracia, no cometerá sacrilegio; pues *bona fide* celebra, y recibe el Sacramento.

448 Nótese, que el Sacerdote en dichos casos celebra con acto de contrición; estará obligado

gado después à confesarse *quamprimum*, como lo manda el Concilio Tridentino, *sess. 13. cap. 5.* por estas palabras: *Quo si urgente necessitate Sacerdos absque propria confessione celebraverit, quamprimum confiteatur.* Y aquellas palabras *quamprimum confiteatur*, no son consilativas; sino preceptivas: y dezir lo contrario está condenado por Alejandro VII. en el Proposic. 38. que se puede ver en la part. 8. num. 148. Y el *quamprimum* no se ha de entender quando el Sacerdote se confesare à su tiempo, sino después de uno, ò dos dias, ò à lo sumo tres, porque segun el Derecho, *quod intra triduum fit, quamprimum fit.* Y lo contrario se condena tambien en la Proposic. 39. num. 149. Mas este precepto no se impone el Concilio al Lego, que comulgo en caso de necesidad, sino al Sacerdote, que celebró en dichos casos con acto de contrición. Es comun.

449 Requiere tambien por parte del alma en el que ha de recibir la Sagrada Eucaristia, que lleve algun piadoso afecto de reverencia, y devocion. Consta del Concilio Tridentino, *sess. 13. cap. 7.* donde dize: *Ne absque magna reverentia, & sanctitate ad hoc Sacramentum percipiendum accedat.* Y explicando en el capitulo 8. porqué razon se recibe este Sacramento espiritualmente; dize, que esto se debe hazer *fide viva,*

que per dilectionem operatur; esto es, por algunos actos de la Fe, y Caridad; con los quales espiritualmente nos unimos con Christo. Pero nótese, que no llevar estos buenos afectos, como no se llegue con irreverencia, no excusa de pecado venial.

450 Por parte del cuerpo se requiere lo 1. que así el confesante, como el recipiente estén en ayuno natural, esto es, que nada de comida, ò bebida ayan tomado desde la media noche de aquel dia, y en este ayuno natural no se da parvidad de materia, aunque sea por modo de medicina. Este ayuno es por precepto Eclesiastico desde el principio de la Iglesia; para que la alma esté mas libre para contemplar las cosas Divinas; pero no lo viola la sangre, ò humor que fluye, ò baxa de la cabeza; ni las gotas de agua, que labandose la boca, baxan involuntariamente al estomago, mixturadas con saliva. Tampoco lo quebranta la gota de caldo, que se guita; para conocer si está bien preparada la comida, como se arroje de la boca: ni el tabaco en polvo, ò en humo, ò en hoja, tomado por las narices; pero si se toma en la boca, y de industria se traga, impide el ayuno natural.

451 Los casos en que es licito comulgar, no estando en ayuno natural, son los siguientes. 1. Quando en peligro de muerte se ha de recibir por modo de Viatico, mas

no quando el enfermo pide la Sagrada Eucaristia por mera devoción. 2. Quando sabe el Sacerdote, que lo han de matar, podrá licitamente celebrar, no estando ayuno, para comulgarse à sí mismo por modo de Viatico; pero no para dar el Viatico à otros, por faltar Formas en el Tabernaculo. 3. Quando se teme algun incendio, ó que ha de ser profanada la Sagrada Eucaristia, debe consumirse con grande reverencia ó por el Sacerdote, ó por el Lego, aunque no estien en ayuno natural. 4. Quando el Sacerdote se puso à celebrar sin acordarse, que no estaba ayuno, y de dexar la Misa se ha de seguir nota, ó infamia. Y aunque no se aya de seguir, si después de aver consagrado se acuerda, que no está ayuno, deberá proseguir, para perficionar el Sacrificio. Lo mismo es el Lego, que estando en las gradas para comulgar, se acuerda, que no está ayuno, podrá recibir la Comunión, por evitar la nota, ó infamia. 5. Quando ay necesidad de perficionar el Sacrificio; y g. si el Sacerdote, después de aver consagrado, muere, antes de la sumpcion del Sacramento, deberá otro Sacerdote, aunque no esté ayuno, perficionar el Sacrificio. 6. Quando el Sacerdote después de aver fumido la Hostia, al consumir el Caliz, halla que es agua, ó vinagre lo que tenia, deberá preparar el Caliz, y consagrarlo, comenzan-

do de aquellas palabras: *Simili modo*; &c. Y hecha la consagracion sin elevarlo, deberá fumir el San guis, para perficionar el Sacrificio, aunque no esté ayuno.

452 Por parte del cuerpo, se requerido 2. que el que ha de celebrar ó comulgar, se halle libre de toda inmundicia. Y el Sacerdote, que sale à dar la Comunión, ha de ir con Sobrepelliz, y Estolas y aunque no passa de venial salir sin la Estola, por no ser cosa grave *ex se*, pecará mortalmente, si faltar sin uno, y sin otro.

453 Ll lego, que llega à comulgar armado con espada, ó espadin, no llega con decencia, aunque se podrá permitir donde ay costumbre; pero en los Cavallos Militares es decente, por el zelo de defender la Fe. Llegar à comulgar con el vestido muy deteriorado, ó lacerado, no es impedimento alguno; como tampoco lo es dar la Comunión después de el medio dia, por razon del grande concurso, ó Jubileo.

S. VI.

De los efectos de la Sagrada Eucaristia.

454 **M**aravillosos son los efectos de este admirable Sacramento, de que haze mencion el Concilio Tridentino, *sess. 13. cap. 2.* Dl primer efecto es el general, que es conferir *per se* segunda gracia *ex opere operato*, ó

dar aumento de gracia à los que dignamente lo reciben, y es probable, que pueda alguna vez, ó *per accidens* dar la primera gracia justificante; v. gr. quando uno se halla precisado à comulgar, y sintiendose con culpa mortal, no teniendo copia de Confessor, haze un acto de Arreccion sobrenatural existimata contritione; en este caso, en opinion de muchos Doctores, le dará *per accidens* la primera gracia, aunque otros lo suelen dudar acerca de este Sacramento. Fundase en que este Sacramento fue instituido por modo de comida, y bebida, y esto nada les aprovecha à los muertos.

455 El 2. efecto es dar ciertos, y especiales auxilios de gracia actual, los que confiere à su tiempo à los que dignamente lo reciben, y por ellos se conserva y perficiona la caridad. Y enseña el Angelico Doctor Santo Thomàs, que el que ignora con buena fee, que se halla en pecado mortal, y recibe con reverencia: y devocion este admirable Sacramento, *ex Dei bonitate*, conseguirà alguna gracia actual, por la qual se excitará à hazer acto de Caridad, ó Contricion perfecta, con que pueda justificarse.

456 El 3. efecto es, perdonar inmediatamente *ex opere operato* los pecados veniales, perieverar de los mortales, y ser medicamento de las enfermedades espirituales del alma, pues como dezia S. Am-

brosio, lib. 5. de *Sacr. cap. 4. Iste panis quotidianus vivit in remedium quotidianam infirmitatis.*

457 El 4. efecto es, ser gloria, y vida eterna de nuestras almas: *Qui manducat hunc panem, vivet in eternum.* Confiere dulzura espiritual, y una cierta suavidad interior à los que con devocion lo reciben. Y finalmente confiere una admirable, è inexplicable union con Christo: *Qui manducat meam carnem, & bibit meum Sanguinem, in me manet, & ego in illo.*

458 Pero notese, que todas estas gracias, y efectos no las causa este admirable Sacramento, quando se pone en la boca, sino quando las especies Sacramentales baxan de la boca al estomago por verdadera comestion, ó bebida, ex illo Joan. caps 6. *Qui manducat meam carnem, & bibit meum Sanguinem habet vitam aeternam, &c.* Y mientras las especies duraren en el estomago, se puede aumentar la gracia *ex opere operantis* por el aumento de la disposicion del recipiente.

459 De lo dicho se infiere lo 1. que aunque el que recibe muchas Hostias consagradas, no por esso recibe *per se* quando mayor gracia, que recibiendo una sola; no obstante podrá conseguir *per accidens* mas aumento de gracia; pues quanto mas duraren las especies Sacramentales en el estomago, podrá el recipiente adquirir mayor

gracia; aumentando tambien la disposicion por los actos fervorosos de amor de Dios.

460. Inhiere lo 2. que el que recibió la Sagrada Eucaristia en pecado mortal, y antes de corromperse las especies en el elitomaço se arepiente de corazon con un acto de Contrición perfecta; este recibirá gracia Sacramental; por-

que verdaderamente pone disposicion suficiente en presencia de causa necesaria. Y al contrario; el que comulgó en gracia, y luego que recibió el Sacramento, sin averse corrompido las especies, comete una culpa mortal, añadirá a la culpa la malicia de sacrilegio, que se deberá explicar a la confesion, como afirman comunmente los DD.

TRATADO IX.

DEL SACRIFICIO DE LA MISA.

461. **E**L Sacrificio de la Misa lo instituyó Christo Señor nuestro en la noche de la Cena, ofreciendose incruentamente debajo de las especies de pan, y vino.

§. I.

Que sea Sacrificio de la Misa, y en qué consista su esencia.

462. **S**acrificio en comun: *Est oblatio externa alicujus rei permanentis soli Deo facta cum ejus immutatione, aut destructione, qua significatur sumptum dominum Dei Auctoris vitæ, & mortis.* Y de Fè es, definido en el Concilio Tridentino, *sess. 22. canon. 1.* Que en la Misa se ofrece à Dios verdadero, y proprio Sacrificio, por estas palabras: *Si quis dixerit in Missa non offerri Deo verum, & proprium Sacrificium, anathema sit.* Y se prueba; porque en la Mis-

sa concurre todo lo necesario para la verdadera razon de Sacrificio; es à saber: Sacerdote, Altar, res oblata, oblation hecha à Dios, cierta inmutacion de la oblata, y consumpcion de la Hostia. Luego nada le falta para verdadero Sacrificio.

463. El Sacrificio de la Misa se define: *Est Sacrificium solemnè incrementum: in quo Christus Dominus offertur Deo Patri, sub speciebus panis, & vini consecratis.* Dizcle *Sacrificium solemnè incrementum*; porque en este Sacrificio de la Misa no se derrama Sangre, como en el de la Aia de la Cruz; sino que representa el Sacrificio cruento de la Cruz. Ponese finalmente in

quo

quo *Christus Dominus, &c.* Para significar, que la materia que del Sacrificio de la Misa es el Cuerpo y Sangre de Christo, debajo de las dos especies. La materia, una se llama *ex qua*, que es el Pan, y el Vino, y la otra *qua*, que es el Cuerpo, y Sangre de Christo. La forma son las palabras de la Consecracion de ambas especies.

464. Diferencia se la Sagrada Eucaristia en quanto Sacramento y en quanto Sacrificio. Lo 1. en que como Sacramento es permanente, y en quanto Sacrificio consiste en acción transiente. 2. Como Sacramento solo aprovecha al que le recibe; y como Sacrificio aprovecha à todos en general, y *especialiter* à algunos en particular. 3. Como Sacramento fue instituido para utilidad del hombre; y como Sacrificio para dar culto honor, y reverencia à Dios nuestro Señor.

465. Las partes del Sacrificio son tres, es à saber: *Oblacion, Consecracion, y Sumpcion.* La Consecracion; y Oblacion son la misma accion de consagrar; y la Sumpcion quando el Sacerdote comulga. Vase à Esporer, *Theologia Sacram. part. 2. cap. 2. sess. 3. num. 84. 85. y 86.*

466. La esencia de este Sacrificio consiste en sola la consecracion de las dos especies. Lo 1. porque en ella solo se verifica toda la definicion del Sacrificio. Lo 2. porque sola la consecracion se hace

en persona de Christo. Pero la sumpcion de ambas especies es parte integral; y por esso, si un Sacerdote muriese despues de aver consagrado, debería otro Sacerdote, aunque no estuviere ayuno, consumir las especies de pan, y vino, para integrar el Sacrificio. De lo dicho se infiere que aunque en la consecracion de una especie se salva la verdadera razon de Sacramento, no se salva la esencia del Sacrificio.

467. El principal oferente del Sacrificio de la Misa es Christo, como consta del Tridentino, *sess. 22. cap. 2.* Despues de Christo, es Ministro proximo el Sacerdote que celebra; y finalmente todos los demás fieles; en algun modo, pueden ofrecer este Sacrificio por manos del Sacerdote; y especialmente lo ofrecen aquellos que idan al sacerdote el eudiendo de la Misa; los que están presentes al Sacrificio; los que sirven al Sacerdote, que consagra; y los que exercen en la Misa algun otro ministerio

§. II.

De los efectos del Sacrificio de la Misa, y porquienes se pueda ofrecer.

468. **S**upongo, que el Sacrificio de la Misa es Latrentico, Eucaristico, Propiciatorio Imperialio, y Satisfactorio. Es Latrentico, porque por medio

Q 3

de